



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00513-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**

**DEMANDADO: GONZALO DE JESUS AGUIRRE BURITICA C.C. No. 70.350.506**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 28 de septiembre de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 1 yerro, que no fue subsanado en debida forma puesto que, no se indicó el periodo de causación del concepto intereses de mora contenido en el cuerpo de los pagarés aportados para el recaudo.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 1°, expresa lo siguiente:

1. Examinada la demanda, se advierte que en las pretensiones No. 2, 4, 6, y 8 solicita intereses de mora, así:

**Segundo:** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13697295, desde el 05 de mayo de 2023.**

**Cuarto:** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13697296, desde el 05 de mayo de 2023.**

**Sexto:** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13698021, desde el 05 de mayo de 2023.**

**Octavo:** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13698023, desde el 05 de mayo de 2023.**

Sin embargo, los intereses de mora se encuentran incluidos como concepto y fueron incluidos en el valor total de los pagarés No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023, sin haberse señalado el periodo de causación correspondiente.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**PAGARE No. 13697289**

Yo (nosotros)

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solicito e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	TC
Número de obligación	5126460011228660
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 1.655.940
Intereses de plazo	\$ 237.491
Intereses de mora	\$ 84.581
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 27.830
<b>Total</b>	<b>\$ 2.015.922</b>

**PAGARE No. 13697296**

Yo (nosotros)

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solicito e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	TC
Número de obligación	4425490013558343
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 946.975
Intereses de plazo	\$ 94.845
Intereses de mora	\$ 61.255
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 17.940
<b>Total</b>	<b>\$ 1.120.715</b>

**PAGARE No. 13698021**

Yo (nosotros)

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solicito e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	CONSUMO
Número de obligación	10741987730
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 27.217.281
Intereses de plazo	\$ 2.649.547
Intereses de mora	\$ 389.030
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 346.858
<b>Total</b>	<b>\$ 30.702.726</b>

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@endoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**PAGARÉ No. 13698023**

Yo (nosotros)

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece el pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solicito e incondicionalmente pagaré(mos) a la orden de SCOTIABANK COLOPATRIA S.A. el (AAAAMM-DD) 2023-05-04.

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	CONSUMO
Número de obligación	0379362894314305
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 3.733.712
Intereses de plazo	\$ 670.785
Intereses de mora	\$ 116.971
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 178.350
Total	\$ 4.699.818

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación de los intereses moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

## 2.- SUBSANACION:

**2.1.-** Señor Juez me permito informar y aclarar que en las pretensiones No. 2, 4, 6, y 8 se solicita intereses de mora; pero, **SOBRE EL CAPITAL** de los pagarés desmaterializados No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023, cuyos capitales corresponden a las siguientes sumas:

Para el pagaré desmaterializado No. **13697295** intereses de mora sobre el capital **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.655.940)** como se evidencia en la literalidad del título valor, y señalando que el periodo de causación corresponde a la fecha en que se hizo exigible la obligación el cual se evidencia a la literalidad del título valor, es decir, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Para el pagaré desmaterializado No. **13697296** intereses de mora sobre el capital **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$946.675)** como se evidencia en la literalidad del título valor, y señalando que el periodo de causación corresponde a la fecha en que se hizo exigible la obligación el cual se evidencia a la literalidad del título valor, es decir, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Para el pagaré desmaterializado No. **13698021** intereses de mora sobre el capital **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.317.281)** como se evidencia en la literalidad del título valor, y señalando que el periodo de causación corresponde a la fecha en que se hizo exigible la obligación el cual se evidencia a la literalidad del título valor, es decir, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Para el pagaré desmaterializado No. **13698023** intereses de mora sobre el capital **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.733.712)** como se evidencia en la literalidad del título valor, y señalando que el periodo de causación corresponde a la fecha en que se hizo exigible la obligación el cual se evidencia a la literalidad del título valor, es decir, causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Señalado lo anterior, es evidente que no se está haciendo cobro simultáneo de intereses moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. Como tampoco se está acumulando a los capitales del préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, ni tampoco para que estos a su vez generen nuevos intereses, es decir, no se incurre en anatocismo, ni cobro de intereses sobre intereses ni menos en falta de claridad y precisión de la demanda o del título.

Con relación a los intereses de plazo específico los periodos de causación para los pagarés desmaterializados No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023.

Para el pagaré desmaterializado No. **13697295** intereses de plazo causados desde el 04 de febrero de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023 por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$237.491)**

Para el pagaré desmaterializado No. **13697296** intereses de plazo causados desde el 09 de marzo de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023 por la suma **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$94.845)**

Para el pagaré desmaterializado No. **13698021** intereses de plazo causados desde el 03 de octubre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023 por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y**

**NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.649.547)**

Para el pagaré desmaterializado No. **13698023** intereses de plazo causados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023 por la suma **SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$676.783)**

Los valores de otros conceptos corresponden a primas de seguro, honorarios, comisiones, gastos de cobranza, etc., derivadas de las operaciones activas de crédito del firmante, sumas que el demandado autorizó en la carta de instrucciones lo cual es acorde con la literalidad de los títulos valores No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023.

Así las cosas, en el cuerpo de los pagarés se evidencia la estipulación de capital, intereses de plazo, intereses de mora y por otros, que al sumarlos dan el saldo insoluto por el cual se está solicitando se libere mandamiento de pago, por lo que mal harían en no librarse mandamiento de pago por conceptos que se encuentran consignados en los títulos ejecutivos, pues la literalidad del título valor no puede ser desconocida ni tampoco lo señalado en la carta de instrucciones, dado que el título es el que da el derecho al ejecutante para reclamar única y exclusivamente las obligaciones que allí se incorporan.

Por todo lo anterior, solicito librar mandamiento de pago, subsanando la demanda dentro del término legal.

No obstante, el despacho advierte que, si bien se aclara la fecha de causación de los intereses moratorios solicitados en los numerales 2, 4, 6 y 8 del acápite de pretensiones, causados desde el 05 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones, no ocurrió lo mismo con el concepto denominado intereses de mora incluido en el cuerpo de los pagarés No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023, descrito en el numeral 11 de las diferentes cartas de instrucciones, así: “El espacio “intereses de mora” corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida”, respecto del cual el despacho solicitó se aclarara el periodo de causación correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 28 de septiembre de 2023; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, contra GONZALO DE JESUS AGUIRRE BURITICA, identificado con C.C. No 70.350.506, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 21 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE